

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.6081/2022

Sujeto Obligado:

Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

La persona solicitante requirió copias de las órdenes y autorizaciones judiciales recibidas entre enero de 2014 y agosto de 2022 por parte del poder judicial, la secretaría de seguridad ciudadana de la ciudad de México para que la fuerza pública ejecutara un desalojo, ordenadas por fecha e indicando el domicilio en que se realizó el desalojo.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

De su escrito de agravios no es posible colegir y concluir la causa de pedir de la parte recurrente.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

DESECHAR el medio de impugnación debido a que la parte recurrente omitió desahogar un acuerdo de prevención.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Las personas con la calidad de parte recurrente tienen la obligación de desahogar en tiempo y forma los requerimientos formulados por este Instituto.

Palabras clave: Desecha, No Desahoga Prevención, Copias, Órdenes, Autorizaciones Judiciales, Fuerza Pública, Desalojo.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.6081/2022

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.6081/2022

SUJETO OBLIGADO:

Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México

COMISIONADA PONENTE:

Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a siete de diciembre de dos mil veintidós²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.6081/2022**, interpuesto en contra del **Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México** se formula resolución en el sentido de **DESECHAR** el recurso de revisión, conforme a lo siguiente:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El veintinueve de octubre, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, misma que se tuvo por presentada el **treinta y uno de octubre**, a la que le correspondió el número de folio **092453822002968**. En dicho pedimento informativo requirió lo siguiente:

Descripción de la solicitud:

1.- Vengo a presentar en tiempo y forma recurso de revision y/o inconformidad, con la respuesta de la autoridad, ya que solicite que la information me sea entregada por medio de mi correo electrónico y me informan que lo tengo que ir a recoger a un domicilio de la fiscalía

¹ Con la colaboración de José Arturo Méndez Hernández.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2022, salvo precisión en contrario.

y por el momento NO estoy en condiciones de trasladarme a dicho domicilio, siendo que me encuentro enfermo.

2.- Si la respuesta a mi solicitud es que se inicio la Carpeta de Investigación numero: CI-FSP/B/UI-B-1 C/D04961/12-2018, me permito informar que dicha información es totalmente FALSA, ya que no existe registro legal de dicha carpeta en la Fiscalía para la Investigación de Delitos Cometidos por Servidores Públicos, y no concuerda con la fecha de la declinación de competencia de la Fiscalía General de la Republica, siendo el el mes de abril de 2019.

[Sic.]

Medio para recibir notificaciones

Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Formato para recibir la información solicitada.

Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT.

Adicionalmente, el ahora recurrente proporcionó la siguiente información complementaria:

La Fiscalía para la Investigación de Delitos Cometidos por Servidores Públicos, recibió la carpeta de investigación FED/SEIDO/UEIDCS/-CDMX/001100/2016, con el folio numero 6198. Lo anterior ya que , con fecha 21 de febrero de 2022, el suscrito fue notificado por medio de un ACUERDO que le recayó a la carpeta de investigación número: FED/VG/FECCI-CDMX/0000193/2020, del NO EJERCICIO DE LA ACCION PENAL, emitido por parte del C. AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACION, TITULAR DE LA CELULA B-I-4 FEAI EN LA CIUDAD DE MEXICO, MAESTRO ROBERTO LARA PEREZ, entre otros informan al suscrito, que el día 04 de mayo de 2021, a través del oficio número:

104.2/DCIM/1800/05-2021, fueron informados por la Lic. MARIA ISABEL GOMEZ RODRIGUEZ, agente del ministerio público adscrita, a la Coordinación de Agentes del Ministerio Publico Auxiliares de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México (FGJCDMX), mediante el cual informo, QUE NO TIENEN REGISTRO, que se haya iniciado una carpeta de investigación derivada de la FED/SEIDO/UEIDCS- CDMX/1100/2016. Por lo que, es claro y evidente que le pretenden tomar el pelo de manera reiterativa al suscrito, VIOLENTANDO CON ELLO MIS DERECHOS HUMANOS Y FUNDAMENTALES, DEJANDOME EN TOTAL ESTADO DE INDEFENSION, fraguado todo desde la propia OFICINA de la C. FISCAL.

[Sic.]

II. Respuesta. El siete de noviembre, el Sujeto Obligado notificó su respuesta, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT, mediante los oficios

FGJCDMX/110/007551/2022-11, de la misma fecha, signado por la Directora de la Unidad de Transparencia, el oficio **FGJCDMX/110/DUT/7565/2022-10**, de treinta y uno de octubre, signado por la Directora de la Unidad de Transparencia, así como la constancia de notificación con la que remite a este Instituto el recurso de revisión, mismos que en su parte fundamental señalan lo siguiente:

Del oficio **FGJCDMX/110/007551/2022-11**:

[...]

Al respecto y considerando que esta Unidad de Transparencia actúa como vínculo entre el solicitante y las demás unidades administrativas del Sujeto Obligado que pudieran detentar la información conforme a sus atribuciones - de conformidad con lo previsto en el artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y los numerales 1.2 fracción I, 1.12 y 1.12.1 de los Lineamientos en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y Protección de Datos Personales de la Procuraduría General de Justicia en la Ciudad de México, en relación con el TERCERO TRANSITORIO de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México - una vez realizada la solicitud de información que usted requiere las área correspondiente, éstas emite respuesta mediante:

- Oficio No. FGJCDMX/110/007565/2022-11, suscrito y firmado por el Lic. Mtra. Miriam De Los Angeles Saucedo Martínez, Directora de la Unidad De Transparencia y un anexo.

Para cualquier duda o comentario relacionado con esta respuesta, quedamos a sus órdenes en el número telefónico 5553455202, en un horario de atención de 09:00 a 15:00 horas.

Finalmente, en cumplimiento a lo previsto en el artículo 233 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se hace de su conocimiento que si no está satisfecho con la respuesta que se le otorga podrá inconformarse por medio de un Recurso de Revisión ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, para el cual dispondrá de un término de 15 días hábiles..

[...] [Sic.]

Del oficio **FGJCDMX/110/DUT/7565/2022-10**:

[...]

Me permio informa que el 29 de octubre de 2022 se recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia solicitud de información 092453822002968 en la que [REDACTED] interpuso **RECURSO DE REVISIÓN**, por las razones expuestas en la misma.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.6081/2022

En ese orden de ideas, y en observancia a lo dispuesto por el artículo 233 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se remite en documento adjunto la solicitud a través de la cual interpuso el recurso de revisión [REDACTED], constante de dos hojas.

[...] [Sic.]

Asimismo, anexó la constancia de notificación a este Órgano Garante para el trámite oportuno del recurso de revisión, misma que se reproduce a continuación:



Unidad Transparencia <recursos.fgjcdmx.2020@gmail.com>

e informa interposición de recurso de revisión a través de la solicitud de información 92453822002968

mensaje

Unidad Transparencia <recursos.fgjcdmx.2020@gmail.com>

31 de octubre de 2022, 19:02

Para: hugo.zertuche@infocdmx.org.mx, recursoderevision@infocdmx.org.mx, recursoderevision@infodf.org.mx

LIC. HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Presente

Se comunica que se recibió en esta Unidad de Transparencia a través de la solicitud de información número de folio 092453822002968, de la Plataforma Nacional de Transparencia, un recurso de revisión interpuesto por [REDACTED], por los motivos expuestos en el mismo, se remite a ese Instituto:

- Oficio número FGJCDMX/110/DUT/7565/2022-10.
- Solicitud de información 092452822002968 a través de la que [REDACTED] interpone recurso de revisión.

Sin otro particular, queda a sus órdenes la Unidad de Transparencia.

UNIDAD DE TRANSPARENCIA
FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA
CIUDAD DE MÉXICO

2 archivos adjuntos

INFO- Interposición RR Sol.092453822002968 (31-10-2022) Fm.pdf
598K

Sol.Inf. 092453822002968 Interpone Recurso Revisión.pdf
353K

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20


III. Recurso. El uno de noviembre, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, en el cual se inconformó esencialmente por lo siguiente:

CORREO ELECTRONICO .- Solicitud de información 092452822002968 a través de la que [xxx] interpone recurso de revisión..
[Sic.]

IV. Turno. El uno de noviembre, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.6081/2022** al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V. Prevención. El siete de noviembre, la Comisionada Instructora acordó prevenir a la parte recurrente con fundamento en los artículos 237, fracción IV y 238 de la Ley de Transparencia, para que, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al que le fuera notificado el acuerdo, remitiera el número de folio de la solicitud que pretendió recurrir en la solicitud de información con el número de folio 092453822002968, así como indicara la fecha de la respuesta que emitió el sujeto obligado a la solicitud que pretendió recurrir, anexando, si es posible la respuesta proporcionada.

El proveído anterior, fue notificado al recurrente el **veinticinco de noviembre**, a través del correo electrónico, siendo este el medio señalado en su recurso de revisión, como se acredita a continuación:

 INFOCDMX. 6081-2022 PREVENCIÓN ACLARE AGRAVIO.pdf
159 KB

De: José Luis Muñoz Andrade

Enviado: viernes, 25 de noviembre de 2022 09:11 a. m.

Para: [REDACTED]

CC: Miriam Soto Dominguez <miriam.soto@infocdmx.org.mx>

Asunto: NOTIFICACIÓN DE ACUERDO DE PREVENCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN INFOCDMX/RR.IP.6081/2022

Por medio de la presente, de conformidad en los artículos 230 y 237 fracción III de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como del artículo 14 fracción IV del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y el numeral primero del ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA EL USO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS PARA REALIZAR LAS NOTIFICACIONES RELATIVAS A LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, DENUNCIAS Y PROCEDIMIENTOS INTERPUESTOS ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Se le notifica el acuerdo de **PREVENCIÓN** del recurso de revisión ingresado en el Instituto de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México registrado con la clave alfanumérica **INFOCDMX/RR.IP.6081/2022**.

VI. Omisión. El cinco de diciembre, se hizo constar que la parte recurrente no desahogó el acuerdo de prevención formulado y, en consecuencia, se declaró la preclusión de su derecho de para hacerlo con apoyo en lo dispuesto en el artículo 133, del Código de Procedimientos Civiles para esta Ciudad, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia; y con base en lo previsto en el artículo 248, fracción IV, la Comisionada Instructora ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

Las documentales referidas se tienen por desahogadas en virtud de su propia y especial naturaleza, y se les otorga valor probatorio pleno con fundamento en lo dispuesto en los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

En virtud de que ha sido debidamente substanciado el presente expediente, y

II. C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. Este Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como en los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior de este Órgano Garante.

SEGUNDO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.³

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

El artículo 248, fracción IV, de la Ley de Transparencia, dispone que el recurso de revisión será desechado por improcedente cuando no se haya desahogado la prevención formulada en los términos establecidos.

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

[...]

IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley.

[...]

Este Instituto realizó la prevención, en términos de los artículos 237, fracciones IV y VI y, 238 de la Ley de Transparencia, por las siguientes razones:

1. En la solicitud de acceso a Información Pública, el entonces solicitante requirió esencialmente lo siguiente:

1.- Vengo a presentar en tiempo y forma recurso de revisión y/o inconformidad, con la respuesta de la autoridad, ya que solicite que la información me sea entregada por medio de mi correo electrónico y me informan que lo tengo que ir a recoger a un domicilio de la fiscalía y por el momento NO estoy en condiciones de trasladarme a dicho domicilio, siendo que me encuentro enfermo.

2.- Si la respuesta a mi solicitud es que se inicio la Carpeta de Investigación numero: CI-FSP/B/UI-B-1 C/D04961/12-2018, me permito informar que dicha información es totalmente FALSA, ya que no existe registro legal de dicha carpeta en la Fiscalia para la Investigación de Delitos Cometidos por Servidores Públicos, y no concuerda con la fecha de la declinación de competencia de la Fiscalía General de la Republica, siendo el el mes de abril de 2019.

[...] [Sic.]

2. El sujeto obligado en su respuesta de siete de noviembre del dos mil veintidós señaló mediante oficio **FGJCDMX/110/007551/2022-11** de siete de noviembre de dos mil veintidós, signado por la Directora de la Unidad de Transparencia, al cual anexó el oficio **FGJCDMX/110/DUT/7565/2022-10** de treinta y uno de octubre de dos mil veintidós, mediante el cual, el sujeto obligado dio cuenta que el hoy recurrente interpuso un recurso de revisión en lugar de realizar una solicitud de información, por lo que turnó a este Órgano Garante el presente recurso de revisión; en virtud de lo anterior el sujeto obligado realizó la notificación a este Instituto el treinta y uno de octubre de dos mil veintidós mediante correo electrónico.

3. La parte recurrente al interponer su escrito de interposición del recurso de revisión se inconformó esencialmente por lo siguiente:

CORREO ELECTRONICO .- Solicitud de información 092452822002968 a través de la que [xxx] [xxx] [xxx] interpone recurso de revisión.
[Sic.]

De lo anterior, no fue posible desprender algún agravio que encuadre en las causales de procedencia del recurso de revisión prescritas en el artículo 234⁴ de la Ley de Transparencia, por las razones siguientes:

1. El particular no ataca la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, en la cual éste, en su respuesta para atender lo peticionado por el recurrente en la solicitud señala que lo que está realizando no es una solicitud de información pública, sino que lo que está realizando es un recurso de revisión, mismo que fue remitido a este Órgano Garante mediante correo electrónico.
2. El particular no se inconforma respecto de la remisión que realiza el sujeto obligado a este Instituto debido a que su pedimento informativo es materialmente un recurso de revisión, por lo tanto, de la lectura de su agravio esta no constituye

⁴ **Artículo 234.** El recurso de revisión procederá en contra de: **I.** La clasificación de la información; **II.** La declaración de inexistencia de información; **III.** La declaración de incompetencia por el sujeto obligado; **IV.** La entrega de información incompleta; **V.** La entrega de información que no corresponda con lo solicitado; **VI.** La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley; **VII.** La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado; **VIII.** La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/ono accesible para el solicitante; **IX.** Los costos o tiempos de entrega de la información; **X.** La falta de trámite a una solicitud; **XI.** La negativa a permitir la consulta directa de la información; **XII.** La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta, o **XIII.** La orientación a un trámite específico.

una inconformidad que recaiga en una de las causales de procedencia del recurso de revisión.

Por lo anterior, **este Instituto considero necesario que la parte recurrente aclarara su acto reclamado, remitiendo el número de folio de la solicitud que pretendía recurrir en la solicitud de información con número de folio 092453822002968; adicionalmente, que indicara la fecha de la respuesta que emitió el sujeto obligado a la solicitud que pretendió recurrir, anexando, si es posible la respuesta proporcionada.**

Lo anterior, debido a que de su escrito de interposición no es posible inferir a que solicitud se refiere con la información que proporcionó en su escrito de interposición de recurso de revisión.

En este tenor, con fundamento en los artículos 237, fracción IV y VI, y 238, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se previno al ahora recurrente para que, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente en que le fuera notificado el acuerdo de prevención, cumpliera con lo siguiente:

- **Remitiera el número de folio de la solicitud que pretendió recurrir en la solicitud de información con número de folio 092453822002968.**
- **Indicara la fecha de la respuesta que emitió el Sujeto Obligado a la solicitud que pretendió recurrir, anexando, si es posible la respuesta proporcionada.**

Lo anterior bajo el apercibimiento de que, de no desahogar la prevención, en los términos señalados en el acuerdo, el recurso de revisión sería desechado.

Dicho proveído fue notificado al particular el **veinticinco de noviembre**, a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT señalado por la parte recurrente en su escrito de impugnación. Por ello, el **plazo para desahogar la prevención transcurrió del lunes veintiocho al viernes dos de diciembre de dos mil veintidós, lo anterior descontándose los días veintiséis y veintisiete de noviembre de dos mil veintidós, por ser inhábiles**, de conformidad con los artículos 10 y 206 de la Ley de Transparencia, en relación con el 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y el acuerdo 2345/SO/08-12/2021 del Pleno de este Órgano Colegiado.

Así, transcurrido el término establecido, y toda vez que, previa verificación en el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT, en la Unidad de Correspondencia de este Instituto, así como el correo institucional de la Ponencia, se hace constar de que no se recibió documentación alguna referente al desahogo de la prevención por la parte recurrente.

Por lo antes expuesto, este Órgano Garante considera pertinente hacer efectivo el apercibimiento formulado, y en términos del artículo 248 fracción IV de la Ley de Transparencia, al no **desahogar el acuerdo de prevención**. En consecuencia, se ordena desechar el recurso de revisión citado al rubro.

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 248, fracción IV de la Ley de Transparencia, se **DESECHA** el recurso de revisión citado al rubro.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.6081/2022

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.6081/2022

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el siete de diciembre de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

MSD/MJPS/JAMH

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**